



**Dirección General de Aeronáutica
Civil**

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

**RAB 47
Reglamento sobre matrículas
de aeronaves**

Matrícula de aeronaves

Registro de enmiendas del reglamento			
Enmienda N°	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotado por:

Matricula de aeronaves

Detalle de enmiendas del reglamento			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobado por

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del Reglamento LAR 45			
DETALLE	PÁGINAS	ENMIENDA	FECHA
Preámbulo	v	Primera edición	
Capítulo A	47-A-1 a 47-A-2	Primera edición	
Capítulo B	47-B-1 a 47-B-4	Primera edición	
Capítulo C	47-C-1 a 47-C-2	Primera edición	
Apéndice 1	47-AP1-1	Primera edición	
Apéndice 2	47-AP2-1	Primera edición	
Apéndice 3	47-AP3-1	Primera edición	
Apéndice 4	47-AP4-1	Primera edición	
Apéndice 5	47-AP5-5	Primera edición	
Apéndice 6	47-AP6-6	Primera edición	
Apéndice 7	47-AP7-1	Primera edición	

INDICE

MATRICULA DE AERONAVES.

CAPÍTULO A GENERALIDADES

47.001	Definiciones.....	47-A-1
47.005	Aplicación.....	47-A-1

CAPÍTULO B CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AERONAVES

47.100	Aplicación	47-B-1
47.105	Elegibilidad	47-B-1
47.110	Solicitud	47-B-1
47.115	Formato del certificado de matrícula	47-B-1
47.120	Contenido del certificado de matrícula	47-B-1
47.125	Fecha de matriculación	47-B-2
47.130	Duración y retorno del certificado de matrícula.....	47-B-2
47.135	Cancelación del certificado de matrícula para fines de exportación.....	47-B-2
47.140	Reemplazo del certificado de matrícula	47-B-2
47.145	Reserva de matrícula	47-B-2
47.150	Clases de matrícula.....	47-B-2
47.155	Conformación de caracteres de Matrículas Bolivianas	47-B-2

APÉNDICE

Apéndice 1	Requisitos para inscripción del derecho propietario sobre una aeronave y obtención de matrícula definitiva	47-AP1-1
Apéndice 2	Requisitos para inscripción de contrato de arrendamiento y obtención de matrícula Temporal.....	47-AP2-1
Apéndice 3	Requisitos de la extensión de la vigencia de la matrícula temporal por ampliación del contrato de locación o arrendamiento	47-AP3-1
Apéndice 4	Requisitos para la otorgación de una matrícula provisional para fines de internación de una aeronave.....	47-AP4-1
Apéndice 5	Requisitos para inscripción provisional de una aeronave adquirida por contrato de compra venta, sometida a condición, crédito o reserva de propiedad	47-AP5-1
Apéndice 6	Requisitos para cancelación de matrícula por reexportación	47-AP6-1
Apéndice 7	Certificado de matrícula	47-AP7-1

Bibliografía**Reglamentos**

Parte 47	Matriculación y marcas de aeronaves	AAC de Nueva Zelanda
AC 47-01	Matriculación de aeronaves y asuntos afines	AAC de Australia
FAR 47	Matriculación de aeronaves	FAA USA

OACI

Anexo 7	Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves - Sexta edición, julio de 2012
Doc. 9760	Manual de aeronavegabilidad - Tercera edición, 2014

Capítulo A: Generalidades**47.001 Definiciones**

(a) Para propósitos de este reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) **Aerodino:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.
- (2) **Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (3) **Aeronave pilotada a distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.
- (4) **Aeróstato:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.
- (5) **Autoridad de registro de marca común:** La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.
- (6) **Avión o aeroplano:** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
- (7) **Dirigible:** Aeróstato propulsado por motor.
- (8) **Estado de matrícula:** El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.
- (9) **Giroavión:** Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.
- (10) **Giroplano:** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más

rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

- (11) **Globo:** Aeróstato no propulsado por motor.
- (12) **Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- (13) **Marca Común:** Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

Nota: Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.
- (14) **Material incombustible:** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.
- (15) **Organismo internacional de explotación:** Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio.
- (16) **Ornitóptero:** Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.
- (17) **Planeador:** Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

47.005 Aplicación

- (a) Este reglamento prescribe los requisitos para la inscripción (matriculación) en el

Registro Aeronáutico Nacional, responsable del registro de aeronaves y la emisión del certificado de matrícula de aeronaves.

- (b) El Registro Aeronáutico Nacional mantendrá al día un registro en el que aparezcan, con respecto a cada una de las aeronaves matriculadas en el Estado, los detalles contenidos en el certificado de matrícula conforme a lo previsto en este Reglamento.
- (c) Una aeronave que pretenda ser operada sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.
- (d) Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.
- (e) El registro de globos libres no tripulados deberá contener la fecha, hora y lugar de lanzamiento, el tipo de globo y el nombre del explotador.

Capítulo B: Certificado de matrícula de aeronaves

47.100 Aplicación

- (a) Una aeronave es elegible a ser matriculada, solo si:
- (1) Es de propiedad de una persona natural o jurídica residente en el Estado Plurinacional de Bolivia; o
 - (2) Es explotada por una persona natural o jurídica que demuestra la posesión o utilización real de la aeronave de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - (3) No está matriculada en otro Estado; o
 - (4) No es una aeronave de Estado.

47.105 Elegibilidad

Una persona que demuestre la posesión o utilización real de una aeronave de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia es elegible para obtener un certificado de matrícula a condición de que cumpla con lo especificado en este Reglamento.

47.110 Solicitud

La solicitud para la obtención de un certificado de matrícula, debe ser realizada de acuerdo a las leyes y reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia conteniendo mínimamente:

- (a) Fabricante, modelo, número de serie de la aeronave y matrícula de origen;
- (b) Nombre y domicilio del propietario;
- (c) Declaración firmada por el propietario o explotador, según corresponda, donde certifica que a la fecha de la solicitud puede demostrar la posesión o utilización real de la aeronave de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- (d) Indicación de quien realizará la explotación y control operacional de la aeronave.

47.115 Formato del certificado de matrícula

- (a) El certificado de matrícula será de acuerdo al modelo establecido en el **Apéndice 9** de este reglamento.
- (b) El certificado de matrícula deberá estar a bordo de la aeronave en todo momento.
- (c) Cuando los certificados de matrícula se expidan en un idioma que no sea el inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma.

47.120 Contenido del certificado de matrícula

El certificado de matrícula debe contener como mínimo la siguiente información:

- (a) Marca de nacionalidad y marca de matrícula;
- (b) Fabricante y designación de la aeronave otorgada por el fabricante;
- (c) Número de serie de la aeronave;
- (d) Nombre del propietario y explotador;
- (e) Domicilio del propietario o explotador;
- (f) Fecha de expedición del certificado de matrícula;
- (g) Firma de la persona autorizada a expedirla;
- (h) Cualquier información que la AAC considere de importancia.

Nota: Ver Apéndice 7 de este reglamento.

47.125 Fecha de la matriculación

Una aeronave se considerara matriculada en el Estado Plurinacional de Bolivia a partir de la fecha de emisión del certificado de matrícula emitido por el Registro Aeronáutico Nacional, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

47.130 Duración y retorno del certificado de matrícula

- (a) Cada certificado de matrícula de aeronave según este reglamento se mantendrá vigente, a menos que:

- (1) La AAC lo cancele cuando sea de interés público dicha cancelación; cuando:
 - (i) La cancelación sea dispuesta por una orden judicial mediante una sentencia ejecutoriada.
 - (ii) La aeronave ha sido incautada por autoridad competente.
 - (iii) La aeronave ha sido confiscada a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - (2) El propietario de la aeronave solicite la cancelación; o
 - (3) Cuando la matrícula sea temporal, se cancelará por conclusión del contrato de locación o arrendamiento.
 - (4) La aeronave se encuentra perdida o abandonada, declarada por la AAC y de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- (b) Cuando el propietario de la aeronave es una organización extranjera, con domicilio legal en el territorio del Estado donde recibió el AOC, dejara de realizar actividades comerciales en el Estado, se procederá a cancelar la matrícula.
 - (c) El titular de una matrícula está obligado a informar a la Autoridad Aeronáutica Civil sobre aspectos de su aeronave relacionados con los numerales (1) y (4).
 - (d) La cancelación de la matrícula por las causales previstas en los numerales (1) (2), (3) y (4), generan la cancelación de la Partida de inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional.
 - (e) Con excepción de la causal establecida en el numeral (4), una matrícula cancelada podrá ser rehabilitada cuando cuente con el respaldo técnico y legal correspondiente, no pudiendo asignarse otra matrícula distinta a la originalmente asignada.

47.135 Cancelación del certificado de matrícula para fines de exportación

- (a) Cuando el titular de un certificado de matrícula solicita a la AAC la cancelación del certificado de matrícula para fines de exportación, debe presentar solicitud por escrito, que describa la aeronave, marca, modelo y número de serie, indicando el número de matrícula otorgado por el Estado y el Estado al cual la aeronave será exportada.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional de la AAC notificará la cancelación al Estado al cual la aeronave será exportada.

47.140 Reemplazo del certificado de matrícula

Si un certificado de matrícula de aeronave se pierde, es robado, o se mutila, el titular del certificado de matrícula de aeronave puede solicitar al Registro Aeronáutico Nacional de la AAC la emisión de un nuevo certificado de matrícula de acuerdo a los requisitos establecidos en las leyes y los reglamentos.

47.145 Reserva de Matrícula

- (a) La matrícula asignada a una aeronave no podrá ser reasignada a ninguna otra aeronave.
- (b) Cuando una aeronave con matrícula boliviana solicite la cancelación de la misma por reexportación, conclusión de contrato de locación o arrendamiento, por arrendamiento de una aeronave con matrícula boliviana en el exterior, la matrícula quedará en reserva para que en el caso de que la aeronave retorne a Bolivia se le asigne la misma.

47.150 Clases de Matrícula

La matrícula que otorgue la Autoridad Aeronáutica Civil a través del Registro Aeronáutico Nacional a una aeronave puede ser definitiva, provisional o temporal.

- (a) La matrícula definitiva se otorga a tiempo de la inscripción definitiva de una aeronave que cumple con las normas legales y técnicas, adquiriendo la nacionalidad boliviana.
 - (1) Los requisitos para la otorgación de una matrícula definitiva a una

- aeronave se detallan en el Apéndice 1 de esta Reglamentación.
- (2) Se asignará matrícula definitiva, cuando se inscriba de manera provisional una aeronave adquirida mediante un contrato de compraventa sometido a condición o a crédito u otros contratos por los cuales el vendedor se reserva el título de propiedad de la aeronave hasta el pago total del precio de venta o hasta el cumplimiento de la respectiva condición, cumpliendo la normativa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- (3) La matrícula definitiva por inscripción provisional de una aeronave a nombre del comprador, por los motivos señalados en el párrafo anterior, genera una hipoteca legal a favor del vendedor, hasta que sean cancelados los gravámenes o restricciones y perfeccionada la propiedad, debiendo el titular efectuar el trámite para obtener la inscripción definitiva.
- (4) Los Requisitos para la otorgación de una matrícula definitiva de una aeronave adquirida de acuerdo a lo establecido en el numeral (3) se detallan en el Apéndice 5 de esta Reglamentación.
- (b) La matrícula temporal se otorga a tiempo de la inscripción de contrato de locación o arrendamiento de una aeronave, que cumple con las normas legales y técnicas, adquiriendo la nacionalidad boliviana. En los casos aplicables deberá ser incluida a las Especificaciones de Operación de empresas nacionales que cuentan con un Certificado de Operador Aéreo (COA) regular y no-regular nacional y/o internacional de pasajeros carga y correo.
- (1) La matrícula temporal será cancelada al vencimiento del contrato de locación o arrendamiento.
- (2) En el caso de que exista una ampliación de la vigencia del contrato de locación o arrendamiento el Operador previo al vencimiento del contrato principal y para continuar con sus operaciones normales deberá cumplir con los requisitos que se detallan en el Apéndice 3 de este Reglamento.
- (3) Los requisitos para la otorgación de una matrícula temporal para una aeronave se detallan en el Apéndice 2 de esta Reglamentación.
- (4) La aeronave con matrícula temporal no es objeto de anotación preventiva o gravámenes, al no tener inscrito derecho propietario.
- (c) La matrícula provisional se otorga para la importación de una aeronave.
- (1) La matrícula provisional otorgada para importación tendrá una vigencia de 150 días calendario, computables a partir de su emisión, plazo en el cual el interesado deberá presentar la documentación legal requerida para obtener la matrícula definitiva o temporal, según el caso.
- (2) Durante el plazo establecido la aeronave no podrá realizar actividad de vuelo.
- (3) Al vencimiento del plazo caducará la matrícula provisional para importación debiendo darse parte a la Aduana Nacional para los fines consiguientes.
- (4) La aeronave con matrícula provisional para importación no es objeto de anotación preventiva o gravámenes.
- (5) Las matrículas provisionales se otorgarán solamente a las aeronaves que ingresen al territorio Boliviano por sus propios medios, es decir volando. Cuando las aeronaves ingresen por otros medios, ya sea desarmadas, por vía marítima, terrestre o aérea, estas deberán cumplir con aspectos técnicos específicos establecidos en la RAB-21.

- (6) Los Requisitos para la otorgación de una matrícula provisional para fines de importación de una aeronave se detallan en el Apéndice 4 de esta Reglamentación.

- (1) Aeronaves no tripuladas Ejemplo CP- RPA0001.

47.155 Conformación de caracteres de Matrículas Bolivianas

(a) La marca de nacionalidad o la marca común y la de matrícula constarán de un grupo de caracteres.

(b) La marca de nacionalidad se seleccionará de la serie de símbolos de nacionalidad, incluida en los distintivos de llamada por radio que la Unión Internacional de Telecomunicaciones atribuye al Estado de matrícula. Las marcas de nacionalidad seleccionadas se notificarán a la OACI.

(c) La marca común se seleccionará de la serie de símbolos incluidos en los distintivos de llamada por radio atribuidos a la OACI por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(d) Cuando la marca de matrícula consista en letras, no deberán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de tres letras que, comenzando con Q, se usan en el código Q, ni con señal de auxilio SOS, u otras señales de urgencia similares, como XXX, PAN y TTT.

(e) Las matrículas bolivianas podrán ostentar los siguientes caracteres:

- (1) Aeronaves que cumplan con un Certificado de Tipo aceptado por la AAC, Ejemplo CP-0001.
- (2) Caracteres de matrículas especiales:
 - (i) Aeronaves experimentales. (Solo para desarrollo e investigación). Ejemplo CP-X0001.
 - (ii) Aeronaves ultralivianas. Ejemplo CP-U0001.
 - (iii) Aeronaves deportivas. Ejemplo CP-D0001.

Capítulo C: Seguros**47.200 Obligatoriedad**

Toda aeronave para operar en territorio Boliviano debe contar con los seguros obligatorios establecidos por Ley.

47.205 Marco normativo

(a) Los seguros aplicables a la actividad aeronáutica se rigen por las siguientes normas:

- (1) Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- (2) Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- (3) Ley N° 3238, de 27 de octubre de 2005, de suspensión temporal de la aplicación de los artículos 129°, 130°, 131° y 146°, de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia; para pequeño operador y operador privado, de acuerdo a la definición de la RAB.

47.210 Seguros obligatorios en materia aeronáutica

- (a) El explotador está obligado a asegurar al personal que ejerce funciones a bordo de las aeronaves, ya sea habitual ú ocasionalmente, contra todo accidente susceptible de producirse en cumplimiento de tales funciones o servicios.
- (b) El explotador está obligado a contratar un seguro para cubrir la responsabilidad establecida en la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguros y las demás disposiciones pertinentes por daños a las personas, bienes transportados y terceros en la superficie.

No se autorizará la circulación en el espacio aéreo boliviano de ninguna aeronave extranjera, que no acredite tener asegurados los daños que pueda producir a las personas y cosas transportadas y/o a terceros en la superficie.

APÉNDICE 1**REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE UNA AERONAVE Y OBTENCIÓN DE MATRÍCULA DEFINITIVA**

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción de la aeronave (señalar generales de ley del impetrante y características de la aeronave) y la asignación de una matrícula definitiva, adjuntando:
 - (a) Contrato de compra – venta protocolizado. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
 - (b) Póliza de importación (original o copia legalizada).
 - (c) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente.
- (2) Posteriormente se instruirá el pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al inciso a) del Artículo 8 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos; adjuntando:
 - (a) Formulario Único Solicitud RAN-01, de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos debidamente llenado y firmado.
- (3) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula).
- (4) Para el caso de transferencia interna de aeronaves se debe cumplir con los incisos (a) del numeral (1), (a) y (b) del numeral (2) y el numeral (3).

APÉNDICE 2
REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y OBTENCIÓN DE
MATRÍCULA TEMPORAL

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción del contrato de locación o arrendamiento (Art. 75 Ley N° 2902) y la otorgación de una matrícula temporal, mencionando la actividad a la cual estará destinada la aeronave y características de la misma, adjuntando:
 - (a) Escritura pública sobre el contrato de arrendamiento de la aeronave o documento privado con reconocimiento de firmas, en original o copia legalizada por autoridad competente. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
 - (b) Póliza de Importación Temporal, emitida por la Aduana Nacional (original o copia legalizada).
 - (c) Cancelación de la Matrícula de origen emitida por autoridad competente.
- (2) Posteriormente, se instruirá el pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al inciso c) del Artículo 8 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos; adjuntando:
 - (a) Formulario Único Solicitud RAN-01, de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos debidamente llenado y firmado.
- (3) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula.).
- (4) Para el caso de arrendamiento interno de aeronaves se debe cumplir con los incisos (a) del numeral (1), (a) y (b) del numeral (2) y el numeral (3)

APÉNDICE 3
REQUISITOS DE LA EXTENSION DE LA VIGENCIA DE LA MATRÍCULA TEMPORAL POR
AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la extensión de la vigencia de la matrícula temporal por ampliación del contrato de locación o arrendamiento; esta solicitud deberá ser efectuada con anticipación mínima de 10 días hábiles antes del vencimiento del contrato, adjuntando:
 - (a) Escritura pública sobre la ampliación del contrato de arrendamiento de la aeronave o documento privado con reconocimiento de firmas, en original o copia legalizada por autoridad competente. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
 - (b) Renovación de la póliza de seguro y póliza de importación temporal, en el caso de que éstos hayan cumplido su vigencia.

- (2) Posteriormente, se instruirá el pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al inciso c) del Artículo 8 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

APÉNDICE 4
REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE UNA MATRÍCULA PROVISIONAL PARA FINES DE
IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la asignación de una matrícula provisional para importación de aeronave, detallando los datos personales del solicitante, objeto de la petición, características de la aeronave (Tipo, Modelo, Marca, Número de Serie y Peso), adjuntando:
 - (a) Documento de compra-venta o arrendamiento.
 - (b) Cancelación de la matrícula de origen, emitida por autoridad competente.

- (2) Póliza de seguro que contemple la cobertura necesaria para el traslado de la aeronave. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula).

APÉNDICE 5
REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL DE UNA AERONAVE ADQUIRIDA POR
CONTRATO DE COMPRA VENTA, SOMETIDA A CONDICIÓN, CREDITO O RESERVA DE
PROPIEDAD

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción provisional de la aeronave (Señalar generales de ley del impetrante y características de la aeronave) y la asignación de la matrícula correspondiente, adjuntando:
 - (a) Contrato de compra – venta sometido a condición o a crédito, o sujeto a alguna restricción por la cual el vendedor se reserva el título de propiedad de la aeronave hasta el pago total del precio de venta o hasta el cumplimiento de la respectiva condición, debidamente protocolizado, cumpliendo lo establecido en los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 2902. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
 - (b) Póliza de importación (original o copia legalizada).
 - (c) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente.

- (2) Posteriormente, se instruirá el pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional e inscripción de hipoteca legal, de acuerdo al inciso d) del Artículo 8 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, adjuntando:
 - (a) Formulario Único Solicitud RAN-01, de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos debidamente llenado y firmado.

- (3) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula).

APÉNDICE 6
REQUISITOS PARA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR REEXPORTACIÓN

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la cancelación de la matrícula incluyendo datos de la aeronave y del solicitante, adjuntando:
 - (a) Póliza de reexportación, emitida por la Aduana Nacional original o copia legalizada.
 - (b) Certificado de AASANA y SABSA, el cual especifique que la aeronave no tiene cuentas pendientes, por ningún concepto.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICADO DE MATRÍCULA			
1.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN / INSCRIPTION NUMBER		2. FECHA DE INSCRIPCIÓN/ INSCRIPTION DATE	
3. NACIONALIDAD Y MATRÍCULA / REGISTRATION AND NATIONALITY	4. FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE / MANUFACTURER AND AIRCRAFT MODEL	5. NUMERO DE SERIE DE LA AERONAVE / AIRCRAFT SERIAL NUMBER	
6. NOMBRE DEL PROPIETARIO / NAME OF OWNER		7. NOMBRE DEL EXPLOTADOR / NAME OF OPERATOR	
8. DOMICILIO DEL PROPIETARIO / OWNER ADDRESS		9. DOMICILIO DEL EXPLOTADOR / OPERATOR ADDRESS	
10. CIUDAD / CITY	11. PAÍS / COUNTRY	12. FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUE	
13. Se certifica por el presente, que la aeronave arriba descrita ha sido registrada por la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con la Ley 2902 de fecha 29 de octubre de 2004, sus reglamentos y el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944. / This document certifies that the above described aircraft has been registered by the Civil Aviation Authority of the Plurinational State of Bolivia, in accordance to the Law 2902 of October 29th, 2004; its regulations and the Convention on International Civil Aviation, of December 7th, 1944.			
14.		15.	
DIRECCIÓN DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL NATIONAL AERONAUTICAL REGISTRY		DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CIVIL AVIATION AUTHORITY	
OBSERVACIONES / OBSERVATIONS:			
EL PRESENTE CERTIFICADO DEBE ESTAR UBICADO EN UNA PARTE VISIBLE DE LA AERONAVE / THIS CERTIFICATE MUST BE PLACED IN A VISIBLE AREA IN THE AIRCRAFT			

APÉNDICE 8
Clasificación de aeronaves

